



Expediente: **052060324825**
Radicado: **RE-07646-2021**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/11/2021** Hora: **15:48:18** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado número SCQ 135-0822 del 17 junio de 2016, se interpone Queja Ambiental en la cual el usuario manifiesta que se está realizando apertura de la vía sin los permisos correspondientes, afectando la flora y fuentes hídricas en la Vereda La Piedad del municipio de Concepción Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado número 135-011 del 29 de junio del 2016 impone medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de movimiento de tierra, que se adelanten en el pedio con coordenadas W: 075° 12' 26.5"; Y: 06° 22' 28.9"; Z: 1867 m.s.n.m. Vereda la Piedad del Municipio de Concepción Antioquia, la anterior medida se impone a Albeiro Montoya. (sin mas datos)

Que en visita de control y seguimiento realiza el día 16 de enero del 2018 por parte de los funcionarios de la corporación, que generó el informe técnico con radicado número 135-0015-2018 se concluyó lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnaparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

"No se presentan afectaciones a los recursos naturales sobre el predio georreferenciado.

• Las actividades de movimientos de tierra fueron suspendidos conforme al cumplimiento de los requerimientos hechos por la corporación."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número 135-0015-2018, se procede a realizar el archivo del expediente con radicado número 052060324825, toda vez No se presentan afectaciones a los recursos naturales sobre el predio georreferenciado y las actividades de movimientos de tierra fueron

suspendidos conforme al cumplimiento de los requerimientos hechos por la corporación

PRUEBAS

- Informe Técnico N135-0015-2018

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA que se impuso mediante la Resolución con radicado número 135-011 del 29 de junio del 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

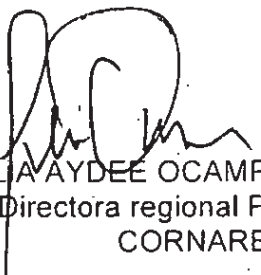
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, el archivo del expediente con radicado numero 052060324825 y sus anexos una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto en los términos de la ley 1437 de 2011 ya que se conoce la identidad del presunto infractor.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente 052060324825
Fecha 2/11/2021
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Fabio Cárdenas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente